

**RESOLUCIÓN No. 000089 DE  
( 08 DE ABRIL DE 2021 )**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGEN UNOS YERROS PRESENTADOS EN LA RESOLUCIÓN 000196 DEL TREINTA (30) JULIO DE 2020”**

**LA SECRETARIA GENERAL ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE DIRECCIÓN EJECUTIVA ( ACUERDO 239 DEL 23 DE MARZO DE 2021) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA -CORMAGDALENA-**

En uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas en las Leyes 1<sup>a</sup> de 1991, 161 de 1994, 1242 de 2008, 1437 de 2011, 1955 de 2019 los Decretos 1099 de 2013, 474 de 2015, 1079 de 2015, y el Acuerdo No. 199 de 2017,

**I. CONSIDERANDO:**

1. Que la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA, expidió la Resolución No. 000196 del treinta (30) de julio de 2020 a través de la cual autorizó el uso temporal de bienes de uso público de la jurisdicción de Cormagdalena al Municipio de Regidor– Departamento de Bolívar.
2. Que la Resolución No. 000196 de 2020 fue notificada mediante correo electrónico el día dieciocho (18) de marzo de 2020 remitida al correo electrónico [despachoalcalde@regidor-bolivar.gov.co](mailto:despachoalcalde@regidor-bolivar.gov.co).
3. Que, mediante comunicado del 31 de julio de 2020, radicado en Cormagdalena con No. 202003003559 de fecha 31 de julio de 2020, el Alcalde del Municipio de Regidor Departamento de Bolívar solicitó la modificación a la Resolución 000196 del 30 de julio de 2020 teniendo en cuenta lo siguiente:

*“Cordial saludo, apreciado doctor jurado, por medio del presente escrito extiendo muy formalmente a usted una serie de observaciones a la resolución número 196 del 30 de julio del 2020, las cuales relaciono a continuación:*

1. *Observo que en los considerando el código BPIN relacionado al aparecer fue digitado de manera incompleta debido a que el número que aparece en la resolución es el (201924010600) y el número real de dicho código (20192401060001)*
2. *Vemos que el artículo sexto de la resolución se relaciona un valor de obra autorizada de 7.150.516.744 pesos, siendo que el valor total del proyecto aprobado es de la suma de (\$9.847.715.301), discriminado en los siguientes componentes: obra pública por valor de \$(9.340.262.812) intervención por valor de (\$507.452.489).*
3. *En atención a lo relacionado en el numeral dos (2) vemos que el artículo ocho (8) de la resolución, referente al pago de la tasa de seguimiento por los derechos derivados de la ocupación de bienes de uso público asociados, se liquida sobre la*

Oficina Principal  
Barrancabermeja  
Carrera 1 No. 52 - 10  
Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507

Oficina Gestión y  
Enlace - Bogotá  
Calle 93B No. 17 - 25  
Oficina 504  
PBX: (1) 6369093  
FAX: (1) 6369052

Oficina Seccional  
Barranquilla  
Vía 40 No. 73 - 290  
Oficina 802  
PBX: (5) 3565914



**El futuro  
es de todos**

**Gobierno  
de Colombia**

*base del valor del proyecto de (\$7.150.516.744) pesos y no sobre el valor total del proyecto o en su defecto del componente de obra pública.*

*4. Vemos que en las conclusiones del informe financiero número (20-FRG) de fecha 25 de Julio del 2020 se hace la liquidación de la taza de seguimiento sobre el valor del proyecto relacionado en la observación numero dos (2)."*

- Que mediante informe No. 002 YMT del 22 de febrero de 2021 el área técnica de la Subdirección de Gestión Comercial concluyó lo siguiente:

#### **“6. CONCLUSIONES”**

*6.1 De conformidad con la observación realizada por el solicitante, fue validado el Código correcto BPIN, siendo este 20192401060001.*

*6.2 A efectos de establecer el valor que debe pagar el autorizado por concepto de los derechos derivados de la autorización, el valor de las inversiones corregido y el cual debe realizar sobre la zona de uso público, es NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL TRECIENTOS UN PESOS M/CTE (\$9.847.715.301,00). Este valor resulta de la revisión del presupuesto aportado en el archivo denominado: "PRESUPUESTO REGIDOR.pdf", por el cual se adicionó el valor asociado a los conceptos de ADMINISTRACIÓN, IMPREVISTOS, UTILIDADES, INTERVENTORÍA Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL."*

- Que mediante informe No. 32 FRG del 25 de febrero de 2021 del área financiera de la Subdirección de Gestión Comercial, concluyó lo siguiente:

#### **“5. CONCLUSIONES”**

*Teniendo en cuenta lo establecido en el título IV correspondiente al cálculo de la tasa de seguimiento, contraprestación o sobre los derechos derivados de la ocupación de bienes de uso público contenidos en el acuerdo 199 de 2017, específicamente en su artículo 15 que establece la metodología para el cálculo del pago de la tasa de seguimiento y de acuerdo con lo establecido en el informe técnico No. 001 YMT, se realizó la clasificación del tipo de obra "Equipamientos Culturales" y el procedimiento a aplicar para el cálculo del pago de la tasa de seguimiento en el que se estipula el procedimiento 1, el cual corresponde a un único pago del uno por ciento (1%) del valor total de las inversiones a realizar, el cual equivale NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$98.477.153)*

**PAGO TASA DE SEGUIMIENTO:** Atendiendo lo establecido en el Título IV del Acuerdo de la Junta Directiva de Cormagdalena No. 199 de 2017, El Autorizado debe pagar a Cormagdalena un pago único por concepto de tasa de seguimiento por los derechos derivados de la ocupación de bienes de uso público asociados al uso 1.1 "Equipamientos Culturales", correspondiente a NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$98.477.153). pagaderos dentro de los QUINCE (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la respectiva resolución.

- Que a solicitud del alcalde del municipio de Regidor – Departamento de Bolívar, se procede a corregir los yerros identificados en la Resolución No. 000196 del treinta

Oficina Principal  
Barrancabermeja  
Carrera 1 No. 52 - 10  
Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507

Oficina Gestión y  
Enlace - Bogotá  
Calle 93B No. 17 - 25  
Oficina 504  
PBX: (1) 6369093  
FAX: (1) 6369052

Oficina Seccional  
Barranquilla  
Vía 40 No. 73 - 290  
Oficina 802  
PBX: (5) 3565914



**El futuro  
es de todos**

**Gobierno  
de Colombia**

(30) de julio de 2020.

## II. SUBSANACIÓN DE UN YERRO

1. Que una vez revisada la citada resolución se identificó que se cometieron errores de digitalización en el código BPIN y el artículo décimo, por tanto, se procederá a subsanar.
2. Que una vez revisado el **ARTICULO SEXTO: VALOR DE LAS OBRAS AUTORIZADAS**, se identificó un yerro aritmético, dado a que se incurrió en un error al establecer el valor de las obras a realizar. Por cuanto la suma no es de **SIETE MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$7.150.516.744)** sino de **NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL TRECIENTOS UN PESOS M/CTE (\$9.847.715.301,00)**. Yerro que a su vez incidió en el valor establecido en la tasa de seguimiento a pagar por los derechos derivados de la ocupación de bienes de uso público, siendo el correcto **NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$98.477.153)** y SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$71.505.167,44).
3. Que el yerro del valor de las obras a realizar incide en el valor asegurar de *Las garantías que deberá constituir el Municipio de Regidor ante Cormagdalena. El cual corresponde un valor asegurado equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor total de las obras que se pretendan construir sobre los bienes autorizados.*
4. Que, una vez identificado el yerro esta Corporación procede a realizar la aclaración pertinente.

### FUNDAMENTO

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, dispone que: "Corrección de errores formales. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabra. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda*" (Subrayado fuera de texto)

Que de conformidad con el ARTÍCULO 45 del CPACA, CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-178 de 2007, establece que "corresponde a los respectivos funcionarios enmendar los errores caligráficos o tipográficos en el texto de una norma cuando no quede duda de la voluntad del Congreso. Así mismo, se ha dicho que la expedición de decretos de corrección de yertos es una función

Oficina Principal  
Barrancabermeja  
Carrera 1 No. 52 - 10  
Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507

Oficina Gestión y  
Enlace - Bogotá  
Calle 93B No. 17 - 25  
Oficina 504  
PBX: (1) 6369093  
FAX: (1) 6369052

Oficina Seccional  
Barranquilla  
Vía 40 No. 73 - 290  
Oficina 802  
PBX: (5) 3565914



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

*administrativa y ordinaria del presidente de la República en el ámbito de la promulgación de las leyes."*

Que el Consejo de Estado en Sentencia (6871) del 22 de noviembre de 2002, adopta la postura jurisprudencial de la Corte Constitucional sobre la facultad del Presidente de la República para corregir yerro legislativo a través de la expedición de Decretos, para lo cual trae a colación los argumentos expuestos en la Sentencia C-520 de 1998,: "dentro de la función constitucional de promulgar las leyes es válido que se haga uso del mecanismo idóneo para enmendar los textos legales cuando ellos presentan errores caligráficos o tipográficos que puedan alterar su sentido real, tal como sucede en el caso en estudio, cual es la publicación de la ley con la corrección del error o la expedición de un decreto que ponga de presente el error y su correspondiente corrección los cuales no afectan la vigencia y validez de la inicialmente publicada, actuaciones que le corresponde ejecutar al Presidente de la República".

Que el numeral 11 del artículo 3 del CPACA que establece que En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que la corrección del presente acto administrativo no implica modificaciones a su contenido, ni a los fundamentos que soportaron las decisiones dispuestas a través de este, por tanto, se cumplen con las disposiciones del artículo 45 y al numeral 11 del artículo 3 del CPACA, ya explicado.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Corregir un yerro en el párrafo once de los considerandos en el cual se hace mención del código BPIN en la Resolución 000196 del treinta (30) de julio de 2020, la cual quedará así:

*Que Mediante comunicación con radicado de Cormagdalena de fecha 28 de noviembre de 2019, el Municipio de Regidor (Bolívar) presentó una solicitud de autorización NO PORTUARIA para el proyecto denominado: "Construcción de obras de protección y arquitectura para el ordenamiento de la zona ribereña en el casco urbano del municipio de regidor departamento del Bolívar Código BPIN 20192401060001.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Corregir el Artículo Sexto de la Resolución No. 000196 del treinta (30) de julio de 2020, el cual quedará así:

**ARTICULO 6°. VALOR DE LAS OBRAS AUTORIZADAS:** *De conformidad con el presupuesto aportado por el autorizado, el valor de las obras autorizadas asciende a la suma de NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL TRECIENTOS UN PESOS M/CTE (\$9.847.715.301,00), de los cuales (\$7.150.517.509,00) corresponden al costo directo, (\$2.145.155.252,00) corresponden a AIU (Administración: 24%, Imprevistos: 1% y Utilidades: 5%); (\$507.452.489,00) a Interventoría y (44.590.051,00) a Plan de manejo ambiental, según el siguiente presupuesto:*

Oficina Principal  
Barrancabermeja  
Carrera 1 No. 52 - 10  
Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507

Oficina Gestión y  
Enlace - Bogotá  
Calle 93B No. 17 - 25  
Oficina 504  
PBX: (1) 6369093  
FAX: (1) 6369052

Oficina Seccional  
Barranquilla  
Vía 40 No. 73 - 290  
Oficina 802  
PBX: (5) 3565914



**El futuro  
es de todos**

**Gobierno  
de Colombia**

CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN Y ARQUITECTONICAS PARA EL ORDENAMIENTO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE REGIDOR					
PRESUPUESTO OFICIAL					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
<b>1</b>	<b>PREELIMINARES</b>				
1,1	DESCAPOTE DE LOTE	M2	14.120,00	\$ 1.126,00	\$ 15.899.120,00
1,2	DEMOLICIÓN ESTRUCTURAS DE CONCRETO	M3	225,50	\$ 510.434,00	\$ 115.102.867,00
1,3	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACIÓN DE MAQUINARIA PESADA	UND	10,00	\$ 3.000.000,00	\$ 30.000.000,00
				<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$ 161.001.987,00</b>
<b>2</b>	<b>EXCAVACIONES Y RELLENOS</b>				
2,1	EXCAVACIONES EN MATERIAL COMUN DEL SITIO	M3	5.436,00	\$ 10.780,00	58.600.080,00
2,2	RELENO CON BASE GRANULAR	M3	2.353,00	\$ 128.134,00	301.499.302,00
2,3	RELENO CON SUELO CEMENTO Fc (21 Kg/cm2)	M3	92,00	\$ 250.934,00	23.085.928,00
2,4	RELENO CON MATERIAL DE ARENA MAMBO	M3	239,00	\$ 152.177,00	36.370.303,00
2,5	RELENO CON PIEDRA RAJON	M3	742,00	\$ 174.027,00	129.128.034,00
2,6	RELENO MATERIAL COMUN	M3	11.664,00	\$ 75.761,00	883.676.039,00
				<b>SUBTOTAL</b>	<b>1.432.359.686,00</b>
<b>3</b>	<b>CONCRETO Y ACEROS</b>				
3,1	BORDILLO ESTRUCTURAL DE COFINAMIENTO PARA SENDERO PEATONAL Y ZONAS VERDES	M3	85,00	\$ 674.274,00	57.314.301,00
3,2	CONCRETO DE LIMPIEZA 2,000 PSI (SOLADO)	M3	97,00	\$ 650.184,00	63.067.848,00
3,3	ZAPATA EN CONCRETO 4,000 PSI PREMEZCLADO	M3	424,00	\$ 763.204,00	323.598.496,00
3,4	MURO DE CONTENCION EN CONCRETO 4.000 PSI REFORZADO H= 4.50 MT PREMEZCLADO.	M3	800,00	\$ 843.204,00	674.563.200,00
3,5	PILOTES CONCRETO 4.000 PSI REFORZADO PREMEZCLADO.	M3	180,00	\$ 6.833.746,00	1.230.074.280,00
3,6	VIGAS EN CONCRETO 4.000 PSI REFORZADO PRMEZCLADO	M3	188,00	\$ 783.204,00	147.242.352,00
3,7	GRADAS EN CONCRETO 3.000 PSI REFORZADO	M3	289,00	\$ 684.274,00	197.755.186,00
3,8	LOSA DE GRADAS EN CONCRETO 3.000 PSI REFORZADO	M3	619,00	\$ 684.274,00	423.565.606,00

3,9	ACERO DE REFUERZO Fy= 60,00 PSI	KG	206.094,00	\$ 5.627,00	1.159.690.957,00																						
				<b>SUBTOTAL</b>	<b>4.276.872.226,00</b>																						
<hr/>																											
<b>4</b>	<b>PISOS, Y OBRAS ARQUITECTONICAS</b>																										
4,1	PISO EN LOSETA 0,40 x 0,40 x 0,06 m	M2	7.182,00	\$ 100.879,00	\$ 724.512.978,00																						
4,2	SUMINISTRO E INSTALACION BOTES DE BASURAS	UND	25,00	\$ 66.902,00	\$ 1.672.550,00																						
4,3	BANCAS EN CONCRETO SEGÚN DISEÑO	UND	50,00	\$ 406.339,00	\$ 20.316.950,00																						
4,4	BARANDA EN HIERRO H=1,10 M - ANCLADA EN BASE DE CONCRETO DE 0,20X0,10 M CON PARAL CADA 1,50 M - ANCLADA CON PLATINA 3/8"	ML	885,00	\$ 409.067,00	\$ 362.024.295,00																						
4,5	ALCORQUE CUADRADO EN CONCRETO 1,20 X 1,20 M	UND	25,00	\$ 462.237,00	\$ 11.555.925,00																						
4,6	PERGOLAS EN MADERA 7.00 X 4,00 M	UND	3,00	\$ 2.744.415,00	\$ 8.233.245,00																						
4,7	BOLARDOS EN CONCRETO	UND	12,00	\$ 126.737,00	\$ 1.520.844,00																						
4,9	PLANTAS ORNAMENTALES EN ZONAS VERDES	UND	300,00	\$ 80.634,00	\$ 24.190.200,00																						
4,10	TUBERIA AGUAS LLUVIA PARA DESAGUE Ø 6"	ML	94,00	\$ 41.967,00	\$ 3.944.898,00																						
4,11	REJILLA METÁLICA CUADRADA 8"	UND	14,00	\$ 16.221,00	\$ 227.094,00																						
4,12	SUMINISTRO E INSTALACION DE JUEGOS INFANTILES	UND	1,00	\$ 65.119.268,00	\$ 65.119.268,00																						
4,13	SUMINISTRO E INSTALACION DE PARQUES BIOSALUDABLES	UND	1,00	\$ 56.965.363,00	\$ 56.965.363,00																						
				<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$ 1.280.283.610,00</b>																						
<hr/>																											
<table border="1"> <thead> <tr> <th>COSTO DIRECTO DE OBRA</th> <th>\$</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>7.150.517.509,00</td> <td>\$</td> </tr> <tr> <td>ADMINISTRACIÓN (24%)</td> <td>\$</td> </tr> <tr> <td>1.716.124.202,00</td> <td>\$</td> </tr> <tr> <td>IMPREVISTOS (1%)</td> <td>\$ 71.505.175,00</td> </tr> <tr> <td>UTILIDADES (5%)</td> <td>\$ 357.525.875,00</td> </tr> <tr> <td>INTERVENTORIA</td> <td>\$ 507.452.489,00</td> </tr> <tr> <td>PLAN DE MANEJO AMBIENTAL</td> <td>\$ 44.590.051,00</td> </tr> <tr> <td colspan="2"><hr/></td></tr> <tr> <td>COSTO TOTAL DE OBRA</td> <td>\$</td> </tr> <tr> <td>9.847.715.301,00</td> <td>\$</td> </tr> </tbody> </table>						COSTO DIRECTO DE OBRA	\$	7.150.517.509,00	\$	ADMINISTRACIÓN (24%)	\$	1.716.124.202,00	\$	IMPREVISTOS (1%)	\$ 71.505.175,00	UTILIDADES (5%)	\$ 357.525.875,00	INTERVENTORIA	\$ 507.452.489,00	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	\$ 44.590.051,00	<hr/>		COSTO TOTAL DE OBRA	\$	9.847.715.301,00	\$
COSTO DIRECTO DE OBRA	\$																										
7.150.517.509,00	\$																										
ADMINISTRACIÓN (24%)	\$																										
1.716.124.202,00	\$																										
IMPREVISTOS (1%)	\$ 71.505.175,00																										
UTILIDADES (5%)	\$ 357.525.875,00																										
INTERVENTORIA	\$ 507.452.489,00																										
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	\$ 44.590.051,00																										
<hr/>																											
COSTO TOTAL DE OBRA	\$																										
9.847.715.301,00	\$																										

**ARTÍCULO TERCERO:** Corregir el Artículo Séptimo de la Resolución No. 000196 del treinta (30) de julio de 2020, el cual quedará así:

**ARTICULO 7º GARANTÍAS:** Las garantías que deberá constituir el Municipio de Regidor identificado con NIT. 806.001.274-1 a favor de CORMAGDALENA, acorde con la Ley 80 de 1993, Ley 161 de 1994, Acuerdo 199 de 2017, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes que las modifiquen y regulen, serán las siguientes:

Oficina Principal  
Barrancabermeja  
Carrera 1 No. 52 - 10  
Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507

Oficina Gestión y  
Enlace - Bogotá  
Calle 93B No. 17 - 25  
Oficina 504  
PBX: (1) 6369093  
FAX: (1) 6369052

Oficina Seccional  
Barranquilla  
Vía 40 No. 73 - 290  
Oficina 802  
PBX: (5) 3565914



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

### **7.1. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES:**

De las disposiciones consagradas en esta Resolución de autorización, debe cubrir este amparo básico el pago de multas y demás sanciones que se le impongan al autorizado, con un valor asegurado equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor total de las obras que se pretendan construir sobre los bienes autorizados, sin que en ningún caso sea inferior a Diez (10) SMLMV. Por el término de la autorización y seis (6) meses más y/o hasta su liquidación o reversión.

**7.2. GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** del personal que haya de utilizar para la ejecución de las obras por el término de la autorización y tres (3) años más y/o hasta su liquidación o reversión, con un valor asegurado equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor total de las obras que se pretendan desarrollar, sin que en ningún caso sea inferior a Diez (10) SMLMV.

**7.3 PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por daños causados a bienes o personas en razón o con ocasión de la ejecución de la Resolución y/o hasta su liquidación y/o hasta reversión con un valor asegurado equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor total de las obras que se pretendan desarrollar. Sin que en ningún caso pueda ser inferior al mínimo de Ley establecido en el numeral 4 Art. 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, es decir, la suma de: CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$438.901.500,00). La póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 18 del Acuerdo 199 de 2017, de Cormagdalena así:

- 1. Modalidad de ocurrencia:** La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia y expresarlo en la carátula de la póliza; en consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.
- 2. Intervinientes:** Cormagdalena y el Autorizado deben tener la calidad de Asegurados respecto de los daños producidos por el autorizado con ocasión de la ejecución de la autorización amparada y serán beneficiarios tanto Cormagdalena como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del autorizado o sus subcontratistas.
- 3. Beneficiario:** la póliza debe detallar expresamente como Beneficiario adicional a Cormagdalena.
- 4. Amparos:** La póliza de responsabilidad civil extracontractual debe detallar expresamente la cobertura de todos los amparos de ley indicando sus valores asegurados y deben corresponder al 100% del valor asegurado del amparo básico. Esta cobertura debe incluir al menos los siguientes amparos:
  - Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante
  - Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales
  - Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos del autorizado, sus contratistas y subcontratistas
  - Cobertura expresa de amparo de responsabilidad patronal
  - Cobertura expresa de vehículos propios y no propios
  - Cobertura expresa de responsabilidad civil cruzada
  - Cobertura expresa de gastos médicos

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las garantías requeridas en esta resolución, deben ser remitidas a la Subdirección de Gestión Comercial de CORMAGDALENA dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución y teniendo en cuenta lo siguiente:

- Pólizas originales firmadas por el tomador y la aseguradora.
- Clausulados originales firmados por el Tomador y la Aseguradora.
- Certificado de no revocación original con firma y sello, emitido por la compañía garante que respalda por ley la póliza de cumplimiento.
- Recibo de caja y/o paz y salvo original con firma y sello emitido por la compañía garante, que soporta el recaudo de prima de la póliza de RCE.
  - La póliza de RCE debe detallar expresamente como Asegurado y beneficiario adicional a CORMAGDALENA.
- La póliza de RCE debe emitirse por la modalidad de ocurrencia y detallarse en la caratula de la póliza.
- La póliza de RCE debe detallar expresamente la cobertura de todos los amparos adicionales de Ley.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de ampliación o modificación de los términos de la autorización inicialmente otorgada o por cambio en la normatividad vigente que regula las presentes garantías, el autorizado se obliga a ajustar las garantías requeridas en la presente Resolución.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los valores iniciales asegurados para cada una de las garantías establecidas en la presente Resolución se deberán ajustar acorde con los incrementos del Salario Mínimo Mensual Vigente, establecido por el Gobierno Nacional.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Conforme lo establecido en el artículo 28 del Acuerdo 199 de 2017 aprobado por Junta Directiva de CORMAGDALENA, será requisito indispensable la previa aprobación de las garantías señaladas en el presente artículo, por lo cual se aclara que CORMAGDALENA no autoriza al Municipio de Río Viejo el inicio de las obras sin la previa aprobación de pólizas, so pena de incurrir en incumplimiento.

**PARÁGRAFO QUINTO:** El autorizado deberá renovar y ajustar las pólizas al menos dentro del mes anterior a la fecha de vencimiento de cada una, para su aprobación por parte de CORMAGDALENA, so pena de iniciar los requerimientos y trámites legales de incumplimiento a que haya lugar.

**ARTÍCULO CUARTO:** Corregir el Artículo Octavo de la Resolución No. 000196 del treinta (30) de julio de 2020, el cual quedará así:

*“ARTÍCULO 8°. PAGO: Atendiendo lo establecido en el Título IV del Acuerdo de la Junta Directiva de Cormagdalena No. 199 de 2017, El Autorizado debe pagar a Cormagdalena un pago único por concepto de tasa de seguimiento por los derechos derivados de la ocupación de bienes de uso público asociados al uso 1.1 “Equipamientos Culturales”, correspondiente a **NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y Siete MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$98.477.153)**. pagaderos dentro de los QUINCE (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la respectiva resolución*

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de realizar el pago, El autorizado, deberá consignar el valor establecido como tasa de seguimiento en la cuenta de ahorro número 00130084-020017416-8 del banco BBVA a favor de CORMAGDALENA, dentro del plazo establecido en este artículo, sin tener que requerir de CORMAGDALENA, la expedición de factura o cuenta de cobro.

Oficina Principal  
Barrancabermeja  
Carrera 1 No. 52 - 10  
Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507

Oficina Gestión y  
Enlace - Bogotá  
Calle 93B No. 17 - 25  
Oficina 504  
PBX: (1) 6369093  
FAX: (1) 6369052

Oficina Seccional  
Barranquilla  
Vía 40 No. 73 - 290  
Oficina 802  
PBX: (5) 3565914



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez realizada la consignación, el autorizado deberá informar a CORMAGDALENA este hecho mediante comunicación escrita, dirigida a la Subdirección de Gestión Comercial, adjuntando copia del respectivo recibo de consignación, indicando el concepto del pago y haciendo referencia a la presente Resolución de Autorización.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El solo retardo en el pago de las sumas indicadas en la presente cláusula, generará intereses por mora, los cuales deberá pagar el autorizado a la tasa máxima que fije la Superintendencia Financiera.

**ARTÍCULO QUINTO:** Corregir el Artículo décimo de la Resolución No. 000196 del treinta (30) de julio de 2020, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 10° SANCIONES.** En virtud de lo establecido en los artículos 20°, 21° y 22° del Acuerdo de la Junta Directiva de CORMAGDALENA 199 de 2017, El Director Ejecutivo o el Jefe de la Oficina de Asesora Jurídica en su calidad de delegatario de esta función, podrá imponer las siguientes sanciones en caso de incumplimiento por parte del Municipio de Regidor – Departamento de Bolívar de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo:

1. **SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.** CORMAGDALENA podrá suspender la autorización por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 9° de esta resolución. Para ello se seguirá el procedimiento establecido en el Capítulo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo sustituya, modifique o adicione. La suspensión será por el término requerido hasta tanto el autorizado demuestre haber subsanado las razones que la originaron.
2. **TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA AUTORIZACIÓN.** CORMAGDALENA podrá dar por terminada de forma anticipada la autorización por incumplimiento reiterado de las obligaciones establecidas en el artículo 9° de esta resolución; para ello deberá agotar el procedimiento enunciado en el Capítulo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo sustituya, modifique o adicione.
3. **MULTAS.** Por cada incumplimiento de las obligaciones establecidas en el TÍTULO VII de este Acuerdo, incluidas las obligaciones específicas establecidas en la presente resolución de autorización, CORMAGDALENA podrá imponer multas equivalentes al DOS POR CIENTO (2%) de valor total de las obras a construir o construidas establecidas sobre los bienes autorizados, Para la imposición de estas multas se seguirá al procedimiento establecido en el Capítulo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo sustituya, modifique o adicione.

**PARÁGRAFO:** Contra el acto administrativo que imponga la suspensión o terminación de la autorización o imponga una multa, solo procederá el recurso de reposición.

**ARTÍCULO SEXTO:** Que los demás aspectos de la Resolución No. 000196 del treinta (30) de julio de 2020, continúan vigentes y sin ninguna modificación.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notifíquese la presente Resolución a la Alcaldía del Municipio Regidor – Departamento de Bolívar o su apoderado especial debidamente

Oficina Principal  
Barrancabermeja  
Carrera 1 No. 52 - 10  
Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507

Oficina Gestión y  
Enlace - Bogotá  
Calle 93B No. 17 - 25  
Oficina 504  
PBX: (1) 6369093  
FAX: (1) 6369052

Oficina Seccional  
Barranquilla  
Vía 40 No. 73 - 290  
Oficina 802  
PBX: (5) 3565914



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

constituido, en los términos establecidos en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno en sede administrativa por tratarse de un acto administrativo de trámite.

Dada en Bogotá D.C., a los (08) ocho días del mes de abril de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARCELA GUEVARA OSPINA**

**Secretaria General encargada de las funciones de Dirección Ejecutiva (Acuerdo 239 del 23 de marzo de 2021)**

**Proyectó:** Erika Arcila Vásquez – abogada SCG\*

**Revisó:** María Fernanda De León- Abogada OAJ 

Neila Baleta- Abogada OAJ 

Deisy Galvis Quintero/ Jefe de la Oficina Asesora Jurídica 

**Aprobó:** Claudia Patricia Morales Esparragoza – Subdirectora de Gestión Comercial. 

**Oficina Principal**  
**Barrancabermeja**  
Carrera 1 No. 52 - 10  
Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507

**Oficina Gestión y Enlace - Bogotá**  
Calle 93B No. 17 - 25  
Oficina 504  
PBX: (1) 6369093  
FAX: (1) 6369052

**Oficina Seccional**  
**Barranquilla**  
Vía 40 No. 73 - 290  
Oficina 802  
PBX: (5) 3565914



**El futuro  
es de todos**

**Gobierno  
de Colombia**